

SENTENCIA DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 1997, No. 9

Sentencia impugnada: Cámara de Calificación del Distrito Nacional, en fecha 4 de noviembre de 1994.

Materia: Penal.

Recurrentes: Evelyn Torres.

Abogado: Dr. J. Daniel Jerez Rivera.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Salim Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 17 del mes de septiembre de 1997, año 154º de la Independencia y 135º de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia.

Sobre el recurso de casación interpuesto por Evelyn Torres, dominicana, mayor de edad, soltera, estudiante, domiciliada en esta ciudad, en la calle 24 No.14, Buena Vista, cédula No.548436 serie Ira. contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, en fecha 4 de noviembre de 1994, cuyo dispositivo dice así: "En cuanto al fondo, la Cámara de Calificación después de haber deliberado, confirma la Providencia Calificativa No.34-94 dictada por el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, en fecha 10 de marzo del 1994, que envía al Tribunal Criminal a la nombrada Evelyn Torres, inculpada de violar el artículo 408 del Código Penal":

Oído al Alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el Acta del recurso de casación depositada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en fecha 8 de marzo de 1995, a requerimiento del Dr. J. Daniel Jerez Rivera, cédula No.16243, serie 49, a nombre y representación de la recurrente Evelyn Torres, en la cual expone los siguientes medios:

Primer Medio: Desnaturalización de los hechos; Segundo Medio: Falta de motivos; Tercer Medio: Mala aplicación del derecho;

Visto el auto dictado, en fecha 17 de septiembre del corriente año 1997, por el Magistrado Hugo Alvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Víctor José Castellanos Estrella, Julio Salim Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, Jueces de este Tribunal, para integrarse a la Corte, en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con los artículos 406 y 408 del Código Penal, modificado por la Ley No. 461 de 1941, el párrafo final del artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que las Providencias Calificativas no están comprendidas dentro de los fallos a que hace referencia el artículo Iro. de dicha ley sobre Procedimiento de Casación; que, a su vez, el artículo 127 del Código de Procedimiento Criminal, modificado por la Ley No.5155 del 26 de junio de 1959, en su párrafo final, declara categóricamente: "Las decisiones de la Cámara de Calificación, no son susceptibles de ningún recurso"; que esto tiene indudablemente por fundamento el hecho de que los acusados pueden proponer ante los Jueces del fondo todos los medios de defensa tendientes a su descargo o a la modificación de la calificación que se haya dado al hecho; que, por tanto, el presente recurso de casación no puede ser admitido;

Por tales motivos, Primero: Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Evelyn Torres, contra la decisión dictada por la Cámara de Calificación del Distrito Nacional, en fecha 4 de noviembre de 1994, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.